

MINISTERIO DE COMERCIO.

16174 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa de la concesión del vivero «Carmiña número 1».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Carmen Pardavila Portas en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, el vivero flotante de mejillones denominado «Carmiña número 1», que le fue concedido a su difunto esposo don José Portas Lorenzo, por Orden ministerial de 28 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 177);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones denominado «Carmiña número 1», a doña Carmen Pardavila Portas e hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16175 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa de la concesión del vivero flotante «Dorinda número 3».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Carmen Pardavila Portas en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, el vivero flotante de mejillones denominado «Dorinda número 3», que le fue concedido a su difunto esposo don José Portas Lorenzo, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Dorinda número 3» a doña Carmen Pardavila Portas e hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16176 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa de la concesión del vivero «Dorinda número 4».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Carmen Pardavila Portas en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, el vivero flotante de mejillones denominado «Dorinda número 4», que le fue concedido a su difunto esposo don José Portas Lorenzo, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones denominado «Dorinda número 4» a doña Carmen Pardavila Portas e hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Carmen Pardavila Portas e hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16177 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero flotante denominado «Dorinda número 2».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Carmen Pardavila Portas en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, el vivero flotante de mejillones denominado «Dorinda número 2», que le fue concedido a su difunto esposo, don José Portas Lorenzo por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Dorinda número 2» a doña Carmen Pardavila Portas e hijos Jesús, José y Dorinda Portas Pardavila, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16178 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un Radiogoniómetro para su empleo en buques mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancia promovida por don Antonio García Bermejo, como Consejero Apoderado de la Compañía «PCP Electrónica Aplicada, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Goya, número 39, solicitando la homologación de un radiogoniómetro de procedencia extranjera, vista el acta en donde consta el resultado de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión técnica correspondiente, habiéndose comprobado que el mismo cumple las exigencias de la regla 11, capítulo IV, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960 y normas complementarias de aplicación de la citada regla a los buques mercantes nacionales y, por otra parte, se ha observado que el referido aparato se encuentra amparado por la documentación acreditativa de haberse efectuado su importación en la forma prevista,

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologado, con el número 1.304, el radiogoniómetro «Taiyo Musen»/TD-A131, fabricado por «Taiyo Musen Co. Ltd.» (Japón), y presentado por la precitada Empresa «PCP Electrónica Aplicada, S. A.», en esta Dirección General, asignándosele la siguiente intitolación con la que ha de ser conocido en el mercado nacional: Radiogoniómetro automático «PCP/Taiyo», modelo TD-A131.

Madrid, 9 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofré.

16179 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 700 litros de capacidad de cuchara (P. A. 84.23-A).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se otorgaron a la Empresa, «Talleres Unidos, So-

ciudad Anónima», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de 700 litros de capacidad de cuchara. La cláusula novena de la Resolución particular fijaba para la misma un plazo de vigencia de dos años, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

A la vista de los resultados obtenidos en el periodo de vigencia de la Resolución, y dada la persistencia de la demanda de excavadoras hidráulicas de 700 litros de capacidad, resulta conveniente proceder a la prórroga de la misma por un periodo de dos años.

De otra parte, se observa de forma creciente que la demanda de este tipo de máquinas se orienta especialmente a la máquina base con una serie de complementos que la hacen especialmente apta para determinados trabajos.

En consecuencia, a la vez que se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución particular otorgada a «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», se hace aconsejable proceder a su modificación para dar cabida en la misma tanto a la máquina base como a la máquina base con los distintos complementos, de forma que se atienda debidamente la demanda.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de mayo de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga a partir de la fecha de su caducidad y por un periodo de dos años el plazo de vigencia de la Resolución particular de 6 de mayo de 1974, otorgada a «Talleres Unidos, S. A.» para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 700 litros de capacidad de cuchara.

Segundo.—Las cláusulas 1.ª, 3.ª y 5.ª de la Resolución particular quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, para la fabricación de excavadoras hidráulicas de 700 litros de capacidad de cuchara, modelo LY-80 2P, de 73 CV de potencia útil y dos puentes.

Las excavadoras hidráulicas objeto de esta Resolución particular están constituidas por dicha máquina base o el conjunto de dicha máquina base standard con alguna de las siguientes combinaciones de complementos adicionales:

MAQUINA BASE STANDARD LY-80 2P

Combinaciones de complementos

A) Pluma base 2,60 metros y tiranta.

Pluma 2,60 metros y gato de balancín.
Balancín retro de 1,70 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro 700 litros (1,05/1,15 metros).

B) Pluma base 2,60 metros y tiranta.

Pluma 2,60 metros y gato de balancín.
Balancín retro de 2,60 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro 700 litros (1,05/1,15 metros).

C) Pluma monobloque 4,50 y gato de balancín.

Balancín retro de 1,70 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro 700 litros (1,05/1,15 metros).

D) Pluma monobloque 4,50 y gato de balancín.

Balancín retro de 2,60 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro 700 litros (1,05/1,15 metros).

E) Pluma base 2,60 metros y tiranta.

Pluma 2,60 metros y gato de balancín.
Balancín retro de 1,70 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro 700 litros (1,05/1,15 metros).
Suplemento cilindro volado.

F) Pluma base 2,60 metros y tiranta.

Pluma 2,60 metros y gato de balancín.
Balancín retro de 2,60 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro 700 litros (1,05/1,15 metros).
Suplemento cilindro volado.

3.ª Se fija en el 80 por 100 el grado de nacionalización de las excavadoras construidas, tanto para la máquina base standard como para cada uno de los conjuntos constituidos por dicha máquina y algunas de las combinaciones de complementos anteriormente citadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente en cada caso del 11 por 100 del precio de venta de la máquina base

o del conjunto de la máquina más las combinaciones de complementos referidas.

Los grados de importación de la máquina base o de los diversos conjuntos que figuran en el proyecto aprobado se entenderán únicamente a título indicativo.

5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado segundo, el anexo de la Resolución particular repetidamente citada queda sin efecto y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

A N E X O

Relación de elementos a importar por «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 700 litros de capacidad de cuchara, modelo LY-80 2P, de 73 CV de potencia útil y dos puentes

Para la máquina base standard

Denominación	Número de piezas por máquina
Caja de velocidades inv.	1
Distribuidor 45 18 R1	1
Corona de rodillos	1
Motor 1.100 H. Poc.	1
Junta giratoria	1
Cilindro 31 x 75 C-228 NU	1
Limitador de presión	1
Bomba	1
Acoplamiento elástico	1
Distribuidor 25 15 R2	1
Cilindro 31 x 75 C-228 Clap	1
Cilindro flecha 85 x 125 C-1.000 NU	1
Flexibles 20T 42 x 0,90	2
Flexibles 12 x 17 x 0,95	6
Flexibles 15 x 21 x 0,65	4
Flexibles 0,50	2
Flexibles 26 x 34 x 0,600	2
Flexibles 15 x 21 x 1	4
Flexibles 12 x 17 x 0,50	8
Cilindro 70 x 110 C-350	4
Caja de transferencia	1

Para cada una de las combinaciones de complementos adicionales

Denominación	Número de piezas por combinación
Combinación A):	
Cilindro balancín 85 x 125	1
Flexible 15 x 21 x 1	4
Flexible 15 x 21 x 1,250	2
Flexible 15 x 21 x 0,65	2
Cilindro 70 x 110 C-700	1
Combinación B):	
Cilindro balancín 85 x 125	1
Flexible 15 x 21 x 1	6
Flexible 15 x 21 x 1,250	2
Flexible 15 x 21 x 0,65	2
Cilindro 70 x 110 C-700	1
Combinación C):	
Cilindro balancín 85 x 125	1
Flexible 15 x 21 x 1,250	2
Flexible 15 x 21 x 0,65	2
Cilindro 70 x 110 C-700	1
Combinación D):	
Cilindro balancín 85 x 125	1
Flexible 15 x 21 x 1,250	2
Flexible 15 x 21 x 0,65	2
Flexible 15 x 21 x 1	2
Cilindro 70 x 110 C-700	1
Combinación E):	
Cilindro balancín 85 x 125	1
Flexible 15 x 21 x 1	6
Flexible 15 x 21 x 1,250	2

Denominación	Número de piezas por combinación
Flexible 15 × 21 × 0,65	2
Cilindro 70 × 110 C-700	1
Cilindro 70 × 110 C-420	1
Combinación F):	
Cilindro balancín 85 × 125	1
Flexible 15 × 21 × 1	8
Flexible 15 × 21 × 1,250	2
Flexible 15 × 21 × 0,65	2
Cilindro 70 × 110 C-700	1
Cilindro 70 × 110 C-420	1

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

16180

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976, autorizando la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva).

Por Decreto de 28 de diciembre de 1967, fue declarado Centro de Interés Turístico Nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva), siendo aprobado en el mismo Decreto el plan de ordenación urbana.

Desde entonces han surgido una serie de circunstancias basadas en la posible desaparición de las lagunas ubicadas dentro de los límites del Centro, que de llevarse a cabo el plan de ordenación aprobado quedarían totalmente estranguladas al estar rodeadas por edificaciones.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, a instancia de la Empresa promotora y previo informe del Ministerio de Información y Turismo, en su reunión del día 21 de mayo de 1976, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa «Lagunas del Portil, S. A.», promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva), a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, Careaga Muguíro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16181

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1094/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Fene (La Coruña).—Recursos de alzada interpuestos por don José R. Martínez López y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17 de junio de 1975, aprobatorio del plan general de Fene. Se acordó estimar en parte los recursos de alzada a que se hace referencia en el encabezamiento de esta resolución, en el sentido de anular la publicación del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña de 17 de junio de 1975, aprobatorio del plan general Fene, que deberá efectuarse de nuevo con expresión de los requisitos exigidos en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. San José (Baleares).—Recursos de alzada interpuestos

por el Ayuntamiento de San José, don Luis Terrasa Jaume y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de abril de 1975, que aprobó con condiciones el plan general de San José.

Resultando que los recurrentes en sus respectivos escritos, después de las alegaciones que estiman procedente aducir en defensa de sus derechos solicitan se revoque el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares y se dicte otro por el que se atienda a sus pretensiones sobre previsión del caso urbano, de acuerdo con el plan provincial, en cumplimiento de las normas de los artículos 33.1.2 y 33.1.3 del plan provincial, y otros extremos sobre áreas turísticas, zonas de servicios, etc.;

Resultando que la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión, la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando que los escritos de recurso cumplen los requisitos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico, al haber sido interpuestos en tiempo y forma hábiles;

Considerando que dada la íntima conexión existente entre los recursos presentados por su objeto y causa procede su acumulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para dictar una resolución conjunta;

Considerando que las alegaciones contenidas en el escrito del Ayuntamiento coinciden sustancialmente con las formuladas por don Camilo Cesáreo Gómez Cortés y los 22 interesados, por lo que han sido analizadas de forma unitaria por la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión, de la Dirección General de Urbanismo, llegando a la conclusión de que el plan general de ordenación urbana del término de San José deberá ser objeto de las siguientes rectificaciones, en cumplimiento de las determinaciones del plan provincial: Siendo válida la zonificación establecida en los planos del plan general aprobados con carácter inicial y provisional por el Ayuntamiento, posteriormente aceptados por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá rectificarse, sin embargo, en la forma siguiente:

1. Se determinarán, las zonas de extensión de los cascos actuales urbanos compactos de forma que cumplan con las normas 33.1.2 y 33.1.3 del plan provincial, sobre separación a los límites del término municipal y a las vías principales del tráfico rodado, evitando el desarrollo lineal. Estas áreas se reflejarán gráficamente a escala no inferior a 1/5.000.

1. 1. Se incorporarán las áreas urbanísticas con plan parcial aprobado o en trámite de aprobación provisional, señalando en los casos de aprobación condicionada los factores que quedaron sin determinar en tanto se redactará el plan general.

1. 2. Las aéreas turísticas hoteleras en proyecto se delimitarán exhaustivamente de forma que la suma total no exceda de las superficies fijadas por el plan provincial. Asimismo, se determinará la situación, extensión y normativa aplicable a las áreas edificables consecuencia del ajuste a las condiciones que para las áreas excedentes susceptibles de desarrollo en baja densidad figuran en el plan general.

2. Dado que la creación de una zona de servicios industrial del posible puerto, ha sido incorporada al planeamiento sin los trámites exigidos por el artículo 32 de la Ley del Suelo de 1958, la ordenación del sector afectado deberá quedar en suspenso a fin de que, previos los estudios justificativos y los informes pertinentes de los organismos con atribuciones para ello y posterior tramitación, se determine de manera definitiva la calificación de que han de ser objeto los mencionados terrenos.

3. Las zonas objeto de protección paisajística y de acantilados determinadas por el plan provincial deberán ser objeto de estudio detallado, específicamente en lo que se refiere a Cap Blanch, zona comprendida entre Calas Cubells y Llentrisca, Can Purmany, Cap Esponja y Puig Pelat. Estas determinaciones, junto con las prescripciones impuestas y la subsanación de deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo en su acuerdo aprobatorio deberán ser introducidas en la documentación del plan en el plazo de seis meses;

Considerando que «Fomento de Turismo Ibicenco, S. A.», impugna la modificación de la calificación urbanística sufrida por terrenos de su propiedad a través del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo aprobatorio del plan general.

Efectuados los correspondientes estudios resulta que la finca «Sal Rossa», zonificada en el plan provincial dentro de las áreas de desarrollo urbano, áreas turísticas, en el plan general sometido a información pública aparece como áreas turísticas suelo de reserva urbana; sin embargo, en el plano de calificación del suelo, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, aparece como rústica;

Ello no obstante, a la vista del informe evacuado por la Delegación de este Ministerio en Baleares, no existe obstáculo técnico y jurídico para aceptar la calificación que tenían como suelo de reserva urbana y área turística siempre que, en la redacción definitiva del plan general se justifique la no sujeción de los techos previstos; y respecto de la finca «La Caleta», ya ha quedado suficientemente analizado el problema en